

Foro

De

216

Expte. N^o 75

1651

Audios del Tercio de Indias
por un año y de don Pedro
guz

Dr. Pedro Borque, Pro. cap.ⁿ de la cap.^a Al

de esta Ciu.^d y n.^l de Jaen

f^o 51

509

Man de Villalón

Bay de l'Harroy

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

Pres

Malu de se Villa de Arnes
 diez del mes de abril de mill
 e seiscientos e cinquenta
 e tres años ante el Excmo e Illmo
 Consejo de las Indias
 en bane a saber el Excmo e Illmo
 Consejo de Indias Torre Nueva de
 Madrid, Andres Sanchez de Camp
 y Juan de Perros y Valenciano
 y otros xptos de Castellano y Gas
 con Consiliarios de la Sala Mayor
 Vno de se v. el Excmo e Illmo Pedro
 bos que Pres vtero Rector del
 Colegio de San Miguel de esta
 Ciudad de Mexico que era Graduado
 de Dr en la facultad de canonias
 de la Sala de la Sala de Senores
 de abia cursado los cursos necearios
 para poder en darse en esta
 facultad de canonias.

que a la dearse de Mo y dar
en esta parte abien perdidos
el título de Sr en las reyes qd
señor de Chofambato y dha vi del
atento de senar y dha y suplica
ba a el go y dha y suplicas qd
se le a biesen en for m de el
mo era graduado de Sr eno ho
de la Facultad de Chofambato que fue en
infantineria y pedu sup hoi
a el Sr y dha y suplicas qd
monaron de la decita Macha
informe y hecha de la base
para saber y pro ver sup ha
de que y se

Hecho de la base
de 1790

fecha de la... de set... en cada uno de los...
 de abril de mil y seiscientos...
 para la... que tiene...
 Pedro Bayque...
 de San Miguel...
 Alonso de Aguirre...
 de San Esteban...
 en forma de...
 de la verdad...
 de la petición...
 del Dho... Pedro Bayque...
 de esta graduación...
 por la Universidad...
 Pedro...
 de este...
 de la graduación...
 y haber venido...
 de San Esteban...
 de la graduación...
 comunicados...
 de la verdad...
 de no firmar...
 de la verdad...
 de no firmar...
 de la verdad...

Al...
 notario...

En tal caso de ser...
 El mes de octubre de mil y setecientos y...
 En la ciudad de...
 que para la dicha inflexion...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

Conocida de...
 en...
 y...
 de...
 y...
 de...
 y...
 de...
 y...
 de...
 y...

219
Jurament que tiene ffº y lº
mº y que es de la dº de lº
año

Antonio de Ambun
Bae de l' Marmes
notº

Autº

Viendo bº esta infº de rº Don y con
liarios de xeron que le probaron ya
probaron que el dho don de bay que es bº
Hay del bº necesario pº recibir el
grado del dho en la dho facultad de cano
nes que estan pº el demandante todav
estando lecto de dho dº en qºa dº
Comandaron y firmaron de que doy

Don Manuel Villalón
y forellan

Don Anibal
Locampo

Don Juan de Jorja
Alvarez

Don Xpoua Castellanos
y Eubman

Bae de l' Marmes
notº

de la Santa Cruz de los Andes, le Antero y gna
no de batida de la ma el que
debe abrirse a las 10 de la
noche y se cerrara a las 4 de la
mañana de cada dia

Alta de la Mañana
de cada dia

de la Santa Cruz de los Andes, le Antero y gna
no de batida de la ma el que
debe abrirse a las 10 de la
noche y se cerrara a las 4 de la
mañana de cada dia

Alta de la Mañana
de cada dia

Infancia de Pedro
bosques n.º de su
de su

Parado
de Pedro

En la ciudad de Sevilla a este día del mes de Mayo 22º

Yo Pedro bosques presbitero n.º de su oficio
de su oficio

La informacion que conforme a esta tutoria
debe hacer para dar el grado de los en la
ciudad de san pablo y su santo patron de
orden Andres de los presbiteros administrador
del hospital de san tamarita de toledo y tope
de la capilla de la ciudad del re abituran
informado de los hijos y prome tis de decir
verdad y preguntado por los preguntas que

Los estatutos de esta d.º disponen de
que conoce al d.º Pedro bosques de
que se puede acordar y lo no lo a d.º
bosques y ad.º fran ximenez su padre y
be que los dichos fueron citados y
segun acordar de las Madres de su y guardar

de su m.º hubieron por su hijo si ximenez y
teral ael d.º Pedro bosques y sabe que el
d.º hoy los d.º su padre y abuelo pater
nos y maternos fueron y antidi cristianos
los sin pios de toda mala casa de m.º
nos Judios ni de lo nuevo de conbertidos

anuestra santa y en
sa Pacion ansido abidos y tenidos y comunmente
Reputados si aver ansido cosa en contra porque
silo vbi era y pasara este testigo lo supie
ra por el muncio trato y comunicacion
que atenido en los dichos y asi mismo

Sabe que el suso dicho no ansido bandis

truido en la tierra de Perù de la ayadessa
do antes sabe que es un Capoz abito
suficiente para efecto de recevir
el dicho grado de Licenciado
en Canones y esto lo sabe esse
testigo por haberse Criado con
el dicho y averse bueliado jur
tamente con el y tenida
mucho parte y comun
ni a lior y por era nby
a dos de la Ciudad de San
donde este testigo es natural
y questo es la para el Jaram que tiene 60 años
firmo y que es de edad de quarenta y siete años

Don Andres
de Cobos

Abxil

En la ciudad de Sevilla en ~~veinte~~ ^{veinte} dias de mes de abril
de mil y seiscientos y cinquenta y un años el dho
andres de Cobos presento por testigo a Juan de porrez el
qual recebi juramento en forma de derecho siendo preguntado
por las preguntas que los estatutos disponen de lo que cono
ce el dicho don andres de los Cobos y conocio adonde ban tian de lo
bos de malpica y adona mariana del Jordan y en su mantin
sus padres y sabe que los sus otros fueron casados y velados segun
un orden de la santa madre yglesia y durante su vida
y bieren por su hijo legitimo y natural al dicho don andres de

Sabe que el suso dicho. Los dichos sus padres y Aguelos
 paternos y maternos fueron y ansido Christianos. Viejos Lin
 Pios de toda mala rusa Demoror Judios ni de los nueba mente
 Conbertidos a nuestra santa fe catolica y en esta posesio
 nido auido y temido y Comunmente Repuda
 Dos sin aver de bido Cosa en contra. Por que si lo ubie
 ra y Pasara este testigo Lo supiere
 Por el muchacho Frasco y Comuon
 Casion que otenido Con los suso dicho
 y an mismo sabe que el suso dicho no as
 Do zandir traido en las letras que perdido las
 ay a dexado an de sabe que es muy Capaz
 Abil y suficiente para feto de recibir
 Dho grado de licenciado en canones y es lo
 Ce este testigo por averse Criado Con
 el suso dicho y ver estudiado y un
 facamente

y que libertad y el suso m que tiene ff
 y que de he das de diez y dos años

no 24 de
 Jaer

Yo el firmo y que de he das de diez y dos años
 de los mas omenos
 de la ciudad de Sevilla

Alonso de la Cruz

de la Cruz

de la ciudad de Sevilla en siete de abril
 de mil y seis cientos y cinquenta y un años el dicho
 Don Andres de los Cobos para su informacion presento
 Por testigo a donso de perez de qual Recobi Juramento
 En forma de derecho y siendo preguntado Por las pre
 que los estatutos disponen Dixo que conoce a el dho don
 Andres de los Cobos y conocio a el de bastiande Cobos de mas pica

102
Yo doña mariana Jordana y fueron manzanas Padres
Yo sabe que los suso dichos fuero casado y velado segun orde de
santa madre y gloria y durante su matrimonio y bieren por su
y no legitimo y natural acido de dandres de Cobos y sabe que el
padre y los dichos sus padres y aquellos paternos y maternos fueron y
sido Christianos viejos limpios de toda mala rassa de moro y que
dios en de los nuevamente convertidos anuestra santa fe catolica
ca anido abido y tenidos y comunmente Repudados
sin haber abido cosa en contra por que si lo hubiera y para
esceza digo lo supiera por el muncho trato y comunica
cion que abenido con los suso dichos y asien
mo sabe que el suso dicho no asido banditro y de
ent las letras que perdido las anada de
do ante la C e que es muy Casado
y abito y suficiente de recibir el dicho
grado de licenciado en canones y esto
Lo sabe este bebes digo por averie
Criado con el suso dicho y aben
el bido de junta mente
y que la verdad es el juramento que tiene
Lo firmo y que de edad de veinte y cinco
años por lo menos =

Yo el Rey
Yo el Rey

Con
Ensalva deser en ptedia del mes de abril de
mille y seis y cinquenta e quatro años serian
Yo mebe de la manera que se

[Faint handwritten notes in the left margin, partially illegible]

sal abiendo el 1^o de mayo hept abien
de con un achillo en dohi bus ene l m
de con se ois de alerion 1500 al
de 16: 2 decy acy 10000 17.000 lib: 2 decy acy
de 20000 3 decy acy 30000 30000 lib: 4 decy acy
de 40000 4 decy acy 40000 40000 lib: 5 decy acy
de 50000 5 decy acy 50000 50000 lib: 6 decy acy
de 60000 6 decy acy 60000 60000 lib: 7 decy acy
de 70000 7 decy acy 70000 70000 lib: 8 decy acy
de 80000 8 decy acy 80000 80000 lib: 9 decy acy
de 90000 9 decy acy 90000 90000 lib: 10 decy acy

de con se ois de alerion 1500 al
de 16: 2 decy acy 10000 17.000 lib: 2 decy acy
de 20000 3 decy acy 30000 30000 lib: 4 decy acy
de 40000 4 decy acy 40000 40000 lib: 5 decy acy
de 50000 5 decy acy 50000 50000 lib: 6 decy acy
de 60000 6 decy acy 60000 60000 lib: 7 decy acy
de 70000 7 decy acy 70000 70000 lib: 8 decy acy
de 80000 8 decy acy 80000 80000 lib: 9 decy acy
de 90000 9 decy acy 90000 90000 lib: 10 decy acy

de con se ois de alerion 1500 al
de 16: 2 decy acy 10000 17.000 lib: 2 decy acy
de 20000 3 decy acy 30000 30000 lib: 4 decy acy
de 40000 4 decy acy 40000 40000 lib: 5 decy acy
de 50000 5 decy acy 50000 50000 lib: 6 decy acy
de 60000 6 decy acy 60000 60000 lib: 7 decy acy
de 70000 7 decy acy 70000 70000 lib: 8 decy acy
de 80000 8 decy acy 80000 80000 lib: 9 decy acy
de 90000 9 decy acy 90000 90000 lib: 10 decy acy

En talu de ser en ochsore
Abulh me y de abul de mill
y fuy y Cong y un ano y
ante el Rey y los Señores
de la corte =

El Rey y los Señores que por el Rey y
Caja de las Indias que yo soy
Graduado de la Universidad de
Canones Porafra vnt como con
delos autos que se tolan de los
Ante el Rey y los Señores de las Indias
de donde se saca =

Por tanto por el Rey y los Señores
Recibirme la infon que estoy obligado
a hacer con forme a esta ley y por
me tener a cargo hacer lo que me
piden =

Auto El Rey y los Señores mandaron
se haga como se pide y que se ponga edicto
y como tiene el Rey y los Señores a mi
de lo que me pidieron y mandaron
de lo que se pide =

En talu de ser en ochsore
Abulh me y de abul de mill
y fuy y Cong y un ano y
ante el Rey y los Señores
de la corte =

Adictis

Posedictis sed way nalis de Baboella
ma et q' die h' de abellis h' p' o' en' l' u' p'
f' el' t' h' u' b' u' o' u' . & c' o' p' d' o' y' f' l' e' .

[Signature]
[Signature]

One gho die Antem' of p' e' o' p' a' r' e' u' s
of the p' o' b' o' t' of h' d' i' p' o' s' t' r' e' m' e' n' t' u' m
h' e' n' t' e' r' r' o' g' e' t' o' s' e' d' i' c' t' o' s' a' n' t' a' l' m' e' n' t' u' m
q' u' e' s' i' e' n' d' o' t' e' r' p' a' r' e' q' u' e' a' s' p' a' s' c' o' n' m' e' s' e' r'
p' e' t' o' s' e' b' e' l' e' g' e' s' h' e' c' t' r' a' y' & e' b' i' s' a' l' a' n' t' i' d' e'
d' e' q' d' o' y' f' l' e' .

[Signature]
[Signature]

Informacion de Juan de Leyva Rogo de abuelo de mi
 para el pado de la Junta con el Cabildo de Antequera Pedro
 de los Borques para la Informacion que se cita man-
 da de Juan de Leyva Borques Portezigo A. Antonio de
 Cedia quecañ sedizo llama de Ligua de
 vi. juramento En forma de de vecho y
 Promeris de deno verdad Niendo Bregun-
 tado por Erenor de la Estatuto de esta
 mi verdad de Gyoque conase A. dicho Pedro
 de Borques Juan Pedro Tabuelos los quales A
 ora Niendo Bre Amias tenidos Trebuchados
 por cristianos Bie por An. B. de cada
 mala Gasa de moros Judios Los
 Nueba mente con servidos Amuerre Anta
 se Católica Ningue la Contra de lo dicho
 A la Cosa que ha Ligua El la verdad
 se cargo de juramento que tiene Pedro
 Ningue dable fia que no se roca la
 General de la Lei que se deidad de
 sesenta Anos poco mas o menos se firmo.


 Pedro Borques

Cedula En el dicho dia mes ano el
 dicho D. Pedro Borques Brenerio Portezigo A
 Lugo gemandis Juan sedizo llama de Ligua de
 se juramento En forma de de vecho y
 de no de deno verdad Niendo Bregun-
 tado se jurorden de Estatuto de esta mi
 verdad de Gyoque conase A. dicho Pedro.

Desque Lam Badra Tabuelos Patern
nos Masernos Losquales Aora Lien
De Amide son tenidos De Putados
Por Cristianos **De** Los Die Detoda mata
Qua de moros Indios Los queda mente con
vertidos Aniversa Santa fe Catolica sin que
a Linido Casigado Borrionna Ninguno
ni Enonera de lo que dicho tiene Aia ora
Alguna lo qual es la verdad. Lo cargo del
Juramento que tiene fecho Enquerra
Licia Queredad de quarenta tres
Dias mas Amenos Lo firmo y queno
Soto Santa Generales de la Le L

Diego de Magua
Caxi

Ato

Que dicho dia mes y año el dicho
Diego Pedro Borque para la dicha In
formacion Pretensio Portetigo Amis tugi
No. que asi se dijo lo mar de la qual se eni
juramento En forma de decir no prome
Aio de decir verdad. siendo preguntado
segun Creatura de esta mi verdad dijo
que conice Al dicho **Diego** Pedro Borque
Lam Badra Tabuelos Paternos
Masernos losquales a Ora Lien Pre
amido son tenidos Por Cristianos
Diegos in Die de lo de ma la ran

Demoras Juicio. Las nuevamente
 convertidos Nuestra Santa Fe Católica sin
 que han sido Carigados o Tribunales ni
 ninguno ni en forma de lo que se ha
 Aia Cua alguna lo qual es la verdad so car
 go del juramento que viene se no en
 que se van a sea. Y que necesidad de
 treinta tres Decretos o inenos. Y que no
 exocan la Generata de la ley. Lo
 firmo

Alonso de Marmol
 Notario

ffo
 44

Ones si no diame. Y no si no el
 si no de Pedro Berque. Y en la por
 testigo de Gerónimo Ortiz de Puerto Carero que
 se le dijo llamar de qual de ser en su
 Darnento en forma de deved no siendo
 preguntado por la Cruzada de ser en su
 verdad si que conre. Al dicho de Pedro Berque
 Juan Cabres. Ya buelas. Externos. Inna
 Fernos lo qual se tova. Y si en Pre. Ando
 son tenidos. Pre. Pitados. Por. Or. in
 nos nuevos. Inpis. de toda mala. Para
 Demoras Juicio. Las nuevamente
 se convertidos. Nuestra Santa Fe
 Católica ni que aianido Carigados
 o Tribunales ninguno tal lo qual

La verdad de los cargos de juramento que
tiene hecho en que era D. J. de la
Cidad de Guarema y quatro años
y enose ~~los~~ en la general de
la de ~~la~~ ~~de~~

[Signature]

Atto.

[Signature] Don Juan de la Cruz
En primer lugar el notario auto de
Presencia de Don Pedro Boque Rose
con que la aprobaban y aprobaron en quanto
al lugar y deves y mandaron que se
sea de mas libere que conforme al
statuto y obligados a ser y de acuerdo
el grado de D. C. de canones que pretende
y *[Signature]* Don Juan de la Cruz
Don Villalón *[Signature]* Don Pedro Boque
Don Carretero

Mam.

[Signature] En la ciudad de Guarema a los diez dias de mes de
Junio de mill e seiscientos e noventa e tres años
ante mi y el Sr. D. Juan de la Cruz
Pedro Boque Contador notario auto
de la ciudad de Guarema

De Petenre fu de su mandado
 necesario con las censuras de
 los estatutos anexas sus de
 de fender la limpieza de la Orden de
 mucha y no pocas de tanta de su
 Consejo Real mandado a
 Dios. La una que sobre el libro de
 los quatro Evangelios se que por

Pedro de Torres
 notario

Pedro de Torres
 notario

Don Juan de Valderama
 de la ciudad de Madrid
 de la orden de la casa
 de la orden de la casa
 de la orden de la casa

- | | |
|-----------------------|--------------------|
| Don Juan de Valderama | Don Domingo Cuevas |
| Don Juan de Valderama | Don Juan Cuevas |
| Don Juan de Valderama | Don Juan Cuevas |
| Don Juan de Valderama | Don Juan Cuevas |
| Don Juan de Valderama | Don Juan Cuevas |
| Don Juan de Valderama | Don Juan Cuevas |

228
Canones de los Reinos de
Castilla, Cerdeña, Aragón, Sicilia, Navarra, y
Sudbrasa, y de los Señores de Navarra, de
Valdeuama, y de otros señores de Bedeg, y de
antiguos fueros de Navarra, y de
los Reinos

Alcaide del Marqués
no. 10. 13

Alcaide del Marqués
no. 10. 13

Alcaide del Marqués
no. 10. 13

Alcaide del Marqués
no. 10. 13

25

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Large, dark, decorative flourish or signature]

[Large, dark, decorative flourish or signature]